



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

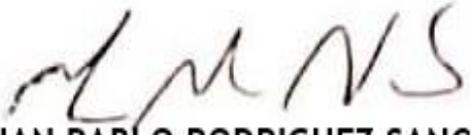
**Proceso** : SUCESION INTESTADA  
**Demandante** : ALEXANDER GOMEZ DURAN  
**Causantes** : HIPOLITO DURAN MONTERO  
DIVA REYES VANEGAS  
**Radicado** : 2021-227

En vista de que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se **REQUIERE a la parte demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación ésta providencia por estado, realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la heredera **ELSA DURAN VANEGAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o si es del caso solicite el emplazamiento de la misma, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto, el apoderado judicial de la parte demandante remitió notificación personal a la referida demandada, sin embargo, no obra en el expediente constancia de recibido de la misma o acuse de recibo, no se menciona en la misma las providencias a notificar ni se remite copia de ellas y finalmente se incluyen disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso, normatividad no aplicable en el presente caso, pues las notificaciones personales deben realizarse de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, que estableció su vigencia permanente.

Finalmente, vista la solicitud de traslado del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Colombia - Huila, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta agencia judicial **RESUELVE NEGAR POR IMPROCEDENTE** la misma, como quiera que, atendiendo la manifestación realizada en la demanda, referente a que el ultimo domicilio de los causantes fue el Municipio de Neiva, este Juzgado es competente para conocer del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**